



DECRETO Nro. № 6 1 9 DE 20 OCT. 2022

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se dictan otras disposiciones”

100-20

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales, y legales especialmente las conferidas por los artículos 303 y 305 de la Constitución Política y el Decreto 2591 artículo 27,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena- Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2696 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la listas de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado TÉCNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, identificado con el Código OPEC No. 19840 del sistema general de carrera administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que la lista de elegibles conformada y adoptada mediante Resolución No. 2696 del 25 de febrero de 2022 fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles el 3 de marzo de 2022 y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

Que por lo anterior y en cumplimiento de la Resolución No. 2696 del 25 de febrero de 2022 la Gobernación del Departamento del Magdalena expidió el Decreto No. 140 del 11 de mayo de 2022, por medio del cual se hizo un nombramiento en periodo de prueba y se terminó el nombramiento provisional al señor **ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.557.370 expedida en Santa Marta- Magdalena, una vez tomara posesión del empleo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 01, la señora **SHIRLEY PATRICIA MENDEZ LORA**, quien funge en la posición No. 1 de la lista de elegibles.

Que el señor **ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO**, interpuso acción de tutela contra la Gobernación del Departamento del Magdalena, trámite constitucional que le correspondió el conocimiento al Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta, bajo el radicado número 47 001 40 88 003 2022 00146 00.



DECRETO Nro. № 619 DE 20 OCT. 2022

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se dictan otras disposiciones”

100-20

Que, mediante sentencia de primera instancia, de fecha 29 de junio de 2022, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta decidió:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo rogado dentro de la Acción de Tutela promovida por CHRISTIAN ALFONSO ARGUELLO VASQUEZ COMO APODERADO DE ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, de acuerdo con las consideraciones anotadas en la parte motiva de la sentencia.*

***SEGUNDO: ORDENAR AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, reintegre sin solución de continuidad a IGNACIO ARGUELLO CAMPO al cargo que venía desempeñando, o a uno equivalente o superior, hasta tanto cumpla con las semanas de cotización para acceder a su pensión y sea incluido en nómina de pensionados.*

***TERCERO: ORDENAR AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, pague a ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO todos los salarios dejados de percibir y las correspondientes prestaciones a que haya lugar, así como también los respectivos aportes a seguridad social, desde la fecha de desvinculación hasta la fecha en que el reintegro se haga efectivo. (…)*

Que el Departamento del Magdalena por intermedio de apoderado judicial interpuso recurso de impugnación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta de fecha veintinueve (29) de junio de 2022 en el trámite de tutela 47 001 41 89 007 2022 00769 00.

Que el recurso de impugnación interpuesta por el Departamento del Magdalena fue asignado por reparto al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta con Funciones de Conocimiento, resolviendo el recurso mediante sentencia de fecha 16 de agosto de 2022, la cual fue notificada el 17 de agosto de 2022, resolviendo lo siguiente:

*“(…) PRIMERO: **REVOCAR** la sentencia de tutela de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Santa Marta, dentro de la acción de tutela impetrada por el señor ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO contra la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*

***SEGUNDO: AMPARAR** el derecho fundamental a la seguridad social del señor ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO en su calidad de Prepensionado. En consecuencia, **ORDENAR AL GOBERNADOR DEL MAGDALENA** a quien*

2



DECRETO Nro. 619 DE 20 OCT. 2022

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se dictan otras disposiciones”

100-20

continúe realizando el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, a ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO, esto es aportes a salud y pensión, hasta que se reúna el mínimo de semanas necesarias para acceder a una pensión de vejez, es decir, 1300 y hasta que se logre su inclusión en nómina de pensionados.

TERCERO: NEGAR todas las demás pretensiones. (...)

Que atendiendo lo anteriormente expuesto y para dar cumplimiento a la orden judicial emitida el día dieciséis (16) de agosto de 2022 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta con Funciones de Conocimiento, se ordenará el pago de los aportes a salud y pensión hasta que el señor ALFONSO ARGUELLO CAMPO reúna las 1300 semanas y hasta que se logre la inclusión en nómina.

Que proferido el fallo que concede el amparo, la autoridad responsable está en la obligación de cumplirlo sin demora (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991), respecto de lo cual, la Corte Constitucional en Sentencia T- 533 de 1995 expreso que:

“(...) El cumplimiento de las sentencias judiciales es parte integrante de los derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia pues la circunstancia de una personar a cuyo favor se ha resuelto tiene derecho garantizado por el Estado, a que lo judicialmente ordenado se cumpla con exactitud y oportunidad. (...)”

Que el Gobernador del Departamento del Magdalena, se encuentra obligado a cumplir las decisiones judiciales y en consecuencia a dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.

Que, en mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Santa Marta con Funciones de Conocimiento, el día 16 de agosto de 2022 en el trámite constitucional No. 41 001 40 88 003 2022 00146 01.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, al cumplimiento de la sentencia referida en el artículo anterior ordenar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral al señor **ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.557.370 expedida en Santa Marta – Magdalena, hasta que reúna el mínimo de semanas necesarias para acceder a una pensión de vejez, es decir, 1300 y hasta que se logre su inclusión en nómina de pensionados.





DECRETO Nro. 619 DE 20 OCT. 2022

“Por medio del cual se da cumplimiento a una decisión judicial y se dictan otras disposiciones”

100-20

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Decreto al señor **ALFONSO IGNACIO ARGUELLO CAMPO**.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Señora **SHIRLEY PATRICIA MENDEZ LORA**

ARTÍCULO QUINTO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano para los fines pertinentes de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 20 OCT. 2022

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Julieth Paola Toledo	Abogada de la Oficina de Talento	<i>Julieth Paola Toledo</i>
Revisó	Emma Peñate Aragón	Jefe de Oficina de Talento Humano	<i>Emma Peñate Aragón</i>
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	<i>Carlos Iván Quintero</i>
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	<i>Manuel Otero Gamero</i>

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.

